

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.	
				RESOLUCION 08573-1-23-0109			
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.** (negrita y subrayado fuera del texto original).
3. Que la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo contiene en su artículo 3 los principios rectores indicando que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*
4. Que en atención al mandato es pertinente resaltar los numerales 11 y 12 así: **11.** *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* **12.** *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
5. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto N° 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.	
				RESOLUCION 08573-1-23-0109			
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

- construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, pueden ser **Titulares de las licencias** de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria. En ningún caso el reconocimiento de la existencia de una edificación constituirá título o modo de tradición de la propiedad. (parágrafo 4 artículo 2.2.6.4.2.5 d 1077 de 2015) (subrayado fuera de texto).
 7. **Que el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4, Decreto Nacional 1203 de 2017. Define: "Licencia de construcción y sus modalidades, Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: ...2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas. y 4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida."** (Negrilla fuera de texto).
 8. Que mediante radicado 08573-1-23-00 del 06 de junio de 2023 la Sociedad **CLINICA PORTOAZUL S.A. (Sigla CPA)**, identificada con el Nit. 900.248.882-1, por intermedio de su representante legal señor **PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.252.521 expedida en Barranquilla-Atlántico, como consta en el Certificado de Existencia y representación del 09 de mayo de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, solicito Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de modificación y ampliación de una terraza semicubierta para una bodega con área construida de 437,40 m², en el predio ubicado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No.1-850, propiedad de la CLINICA PORTOAZUL S.A. CPA, como consta en la anotación No. 003 del certificado de tradición respectivo, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, la cual quedo radicada en legal y debida forma el 13 de junio del mismo año. El siguiente cuadro contiene la información legal del inmueble:

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION		08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)
	SOLICITANTE		CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.
	FECHA DE EXPEDICION		MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		RESOLUCION 08573-1-23-0109	04 AGO 2023
FECHA DE EJECUTORIA		04 AGO 2023		VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

INFORMACION LEGAL DEL INMUEBLE SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-531209					
PROPIETARIO(S)		APELIDOS - NOMBRES		NH.	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.
SOLICITANTE		CLINICA PORTO AZUL S.A.		900.248.882-1	PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR.
MATRICULA INMOBILIARIA N°		040-531209			GISELLA KATHERINE VILLANUEVA RODRIGUEZ.
TIPO DE PREDIO		URBANO		NUEVA	01-03-00-00-0013-0001-0-00-00-0000 (Lote de mayor extensión)
AREA M2		440,19 m2.		ANTIGUA	S.L
FICHA REGLAMENTARIA		Sector 2, subsector IV. Ficha 2-1 Y 2-2, Subsectores II, IV y V. Centro Especializado en Ciencia y Tecnología.		AVENIDA CIRCUNVALAR Y CALLE 1B ENTRE LAS CARRERAS 20 Y 23	
		FRENTE MINIMO		AREA MINIMA	

9. Que la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, expidió el 26 de enero de 2010 la resolución No.010, "Por la cual concede licencia urbanística en la modalidad de construcción obra nueva del proyecto CLINICA PORTOAZUL", para una edificación de uso institucional de siete (7) pisos más dos (2) por debajo del nivel de la plazoleta, doscientos noventa y cinco (295) estacionamientos privados y ciento cuarenta y tres (143) estacionamientos para visitantes, con área construida de **42.573,58 m²**.
10. Que la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia, expidió el 19 de febrero de 2013 la resolución No.034, "Por la cual concede licencia urbanística en la modalidad de ampliación del proyecto Clínica Porto Azul a la sociedad **CLINICA PORTOAZUL S.A.**, con área de construcción ampliada de **1.569,10 m²**.
11. Que la modificación y ampliación solicitada consiste en transformar la terraza semicubierta ubicada en el segundo (2°) piso de edificio **Clínica Portoazul** para una bodega con área construida de 437,40 m². Es decir, no hay incremento en el área construida aprobada en las resoluciones mencionadas en los considerandos 9 y 10 de este acto administrativo.
12. Que el cuadro de áreas propuestos es el siguiente:

CUADRO DE AREAS	
AREA DISPONIBLE	440,19 m2
AREA CONSTRUCCION BODEGA	437,4 m2

13. Que fueron designados los siguientes profesionales como responsables del proyecto en cada una de las especialidades especificadas en el cuadro siguiente:

CARGO/ESPECIALIDAD	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA		MATRICULA PROFESIONAL		
			NUMERO	LUGAR DE EXPEDICION	NUMERO	SECCIONAL	FECHA DE EXPEDICION
DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION	Arquitecto	LUIS FERNANDO VELEZ ANGULO	72.152.170	BARRANQUILLA	08700-47135 ATLA	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES	15 de julio de 1993
ARQUITECTO PROYECTISTA	Arquitecto	LUIS FERNANDO VELEZ ANGULO	72.152.170	BARRANQUILLA	08700-47135 ATLA	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES	15 de julio de 1993
DISEÑADOR ESTRUCTURAL	Ingeniero	JAVIER LUIS CUELLO DE MOYA	1.047.233.350	GALAPA	08202-365223	COPNIA	4 de agosto de 2017

14. Que para efectos de zonificación y usos del suelo los predios ubicados en la carrera 30 (Corredor universitario) N°1-850, está clasificado en el polígono normativo 2 subsector IV. Cuya norma está contenida en la ficha reglamentaria 2-1 y 2-2.

Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)	
SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.
			RESOLUCION 08573-1-23-0109		
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA 24 MESES

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el formulario único nacional, con base en esa información debe realizarse la **citación a vecinos** establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1., del Decreto nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

PREDIO	DIRECCION	FECHA	GUIA	
		ELABORACION	FECHA DE RECIBIDO	NUMERO
1	KM4 VIA PUETO COLOMBIA EDS TERPEL	13/06/2023	16/06/2023	RB788916204CO

16. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3, sobre los efectos de la licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
17. Que el solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021 que establece: "*Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto*". Aportando tres (3) fotografía de la valla exigida, radicadas con el numero CU1-0591-23 del 20 de junio de 2023.
18. Que los vecinos colindantes del inmueble y/o terceros interesados, no manifestaron oposición al proyecto, ni se constituyeron en parte dentro del procedimiento.
19. Que el predio ubicado en la ubicado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No.1-850, está sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública N°4885 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaria cuarta de Barranquilla debidamente registrada en la anotación 003 del certificado de tradición 040-531209.
20. Que por lo expuesto en el considerando anterior y en cumplimiento al numeral 9 del artículo 5 de la resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021 del Minvivienda, el solicitante aporó comunicación dirigida a este despacho fechada 06 de julio de 023, en la que autorizan la intervención solicitada firmada por la Administradora Complejo porto Azul.
21. Que el 22 de junio de 2023, producto de la revisión técnica y jurídica fue expedida el Acta de Observaciones y Correcciones No.0056, comunicada al solicitante el 05 de julio de 2023.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.		
	FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		RESOLUCION 08573-1-23-0109	FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

22. Que el solicitante en respuesta al acta de observaciones y correcciones No. 0056 del 22 de junio de 2023, presento el 06 de julio de 2023 bajo el radicado CU1-0711-23, el documento que subsanan la observación comunicada.
23. Que el 10 de julio de 2023, le fue comunicada al solicitante la carta de viabilidad de la solicitud presentada, en el marco de los artículos 2.2.6.1.2.3.1 y 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.
24. Que el solicitante apporto el comprobante de ingreso N°3023000554 del 14 de julio de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Colombia correspondiente al valor liquidado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal IC0048 del 29 de junio de 2023

LIQUIDACION ICOAP 048 DEL 29 DE JUNIO DE 2023 EXPEDIDA POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE PUERTO COLOMBIA		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL INGRESO
Impuesto de Delineacion	\$ 10.502.647,00	\$ 10.502.647,00
Sobretasa Bomberil	\$ 420.105,00	\$ 420.105,00
TOTAL		\$ 10.922.752,00
SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L		

25. Que, en mérito a lo expuesto, la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, Ingeniera **DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder a la Sociedad **CLINICA PORTOAZUL S.A. (Sigla CPA)**, identificada con el Nit. 900.248.882-1, por intermedio de su representante legal señor **PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.252.521 expedida en Barranquilla-Atlántico, Licencia urbanística de Construcción en las Modalidades de Modificación y Ampliación de una terraza semicubierta para una bodega con área construida de 437,40 m².

TITULAR	Nit	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADANIA	EXPEDIDA
CLINICA PORTOAZUL S.A. CPA	900.248.882-1	PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR	72.252.521	BARRANQUILLA

CLASE DE LICENCIA URBANISTICA	MODALIDADES	CARACTERISTICA	OBJETO DEL TRAMITE
CONSTRUCCION	MODIFICACION Y AMPLIACION	TERRAZA CUBIERTA PARA UNA BODEGA	INICIAL

ARTICULO 2°. **CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.** La modificación y ampliación aprobada consiste en transformar una (1) terraza semicubierta para una bodega con área construida de 437,40 m², ubicadas en el segundo piso del edificio CLINICA PORTO AZUL, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, de propiedad de la CLINICA PORTOAZUL S.A. CPA, como consta en la anotación No. 003 del certificado de tradición respectivo, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536. El cuadro de área aprobado es el siguiente:

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070		LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.	
					RESOLUCION 08573-1-23-0109		
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

CUADRO DE AREAS	
AREA TERRAZA SEMICUBIERTA - EXISTENTE	440,19 m2
AREA DE CONSTRUCCION MODIFICADA - BODEGA	437,40 m2

ARTÍCULO 3°. Hacen parte integral de este acto administrativo seis (6) planos arquitectónicos, un (1) plano estructural y una (1) memoria del diseño estructural.

PLANOS ARQUITECTONICOS	
ITEM	CONTENIDO
1	ESTADO ACTUAL
2	NIVEL 2 CUADRO DE AREAS Y LOCALIZACION
3	NIVEL 2 PROPUESTA BODEGA
4	NIVEL 2 CORTE B-B' CORTE A-A'
5	NIVEL 2 FACHADA ACTUAL
6	NIVEL 2 FACHADA MODIFICADA, PLANTA CUBIERTA

PLANOS ESTRUCTURALES		
ITEM	PLANO No.	CONTENIDO
1	E-1.0	PLANTA P2 N+4 . 35 ,PLANTA DE CUBIERTA, NOTAS GENERALES, DETALLES UNIONES, SECCIONES - DETALLES

ARTÍCULO 4°. La iniciación de obra solo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, que será cuando culmine el proceso de notificación a terceros y si es del caso se resuelvan los recursos de reposición o apelación que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 5°. Obligaciones del titular de la licencia: **1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **3.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **4.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10. **5.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **6.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.		
				RESOLUCION 08573-1-23-0109			
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **7.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. **8.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes. **9.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **11.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente. **12.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. **(Para el manejo y disposición de residuos de construcción, el titular deberá cumplir con programa de manejo ambiental de materiales y elementos que hace referencia la Resolución 586 de 2015 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003-, Ley 1259 de 2008, que establecen los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición y demás normas concordantes, así como las disposiciones del Decreto 586 de 2015 "Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de Residuos de Construcción y Demolición.").**

ARTICULO 6°. La licencia que por esta resolución se concede tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme.

ARTICULO 7°. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 notifíquese al titular de este acto administrativo o a su apoderado y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.

ARTICULO 8°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9, del Decreto 1077 de 2015 (actualización agosto 05 de 2022). El titular de la licencia de construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico				
	RADICACION	08573-1-23-0070	DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)	
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E. C.C. No. 72.252.521.	Expediente 08573-1-23-0070 RESOLUCION 08573-1-23-0109	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.	
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)	FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES

RESOLUCIÓN Nº 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

3. La dirección del inmueble.
 4. Vigencia de la licencia.
 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

INFORMACION BASICA DE LA VALLA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA			
Clase de la licencia	Licencia urbanística de construcción en la modalidad de modificación..		
Número de radicación	08573-1-23-0070		
Número de resolución	08573-1-23-0109 del 25 de julio de 2023.		
Autoridad que la expidió	CURADORA URBANA N°1 DE PUERTO COLOMBIA-Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.		
Nombre del titular de la licencia	CLINICA PORTOAZUL S.A. (CPA)		
Dirección	Carrera 30 No. 1-850		
Vigencia	24 meses a partir de la fecha de ejecutoria.		
Descripción de la obra	Modificación de una terraza semicubierta para una bodega, localizada en el segundo piso del edificio Clínica Porto Azul.		
Uso de suelo	Institucional de Salud.		
Area terraza semcubierta 440,19 m2.	440,19	Área construida modificada	437,40 m2
		Estacionamientos	No genera.

ARTICULO 9°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación propios de la vía gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el Curador Urbano y el último se interpondrá ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal de Puerto Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FIRMA CURADORA
Dra. LIANE SAUMET MENDINETA	Arq. ELKIN MEZA DEL VALLE M.P. A08262005-72311513	Dr. ÓSCAR PRIETO	Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.
Abog. LIANE SAUMETH M	Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Abog. ÓSCAR PRIETO C.B.	

NOTIFICACION			
RESOLUCION No.	08573-1-23-0109	DEL	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	08573-1-23-0070		DEL	MARTES 06 DE JUNIO DE 2023 (06-06-2023)		
	SOLICITANTE	CLINICA PORTOAZUL S.A. NIT.: 900.248.882-1. PABLO J. CERVERA E.C.C. No. 72.252.521.		Expediente 08573-1-23-0070	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACION Y AMPLIACION.		
				RESOLUCION 08573-1-23-0109			
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 25 DE JULIO DE 2023 (25-07-23)		FECHA DE EJECUTORIA	04 AGO 2023	VIGENCIA	24 MESES	

RESOLUCIÓN N° 08573-1-23-0109 DEL MARTES 25 DE JULIO DE 2023

Por medio de la cual se concede una Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación y Ampliación, ubicada en el predio localizado en la carrera 30 (Corredor Universitario) No. 1-850, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-531209 y referencia catastral No.01-03-00-00-0030-0901-9-00-00-0536, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

HOY 03 AGO 2023 SE NOTIFICA A LA ARQUITECTA **GISELLA KATHERINE VILLANUEVA RODRIGUEZ** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.228.083 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA **CLINICA PORTOAZUL S.A. (SIGLA CPA)**, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.248.882-1, REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR **PABLO JOSE CERVERA ESCOBAR**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.252.521 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

EL NOTIFICADO:

Firma: x Gisella K. Villanueva R.
 Nombre completo: x Gisella Villanueva
 CC. N°: x 55.228.083

Renuncio a los terminos Gisella K. Villanueva R.

EL NOTIFICADOR:

Firma: Dennys Valverde Sánchez
 Nombre completo: Dennys Esther Valverde Sánchez
 CC. N°: 22.845.240

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 085-73-1-23-0109

HOY 04 AGO 2023 QUEDA EJECUTORIA ESTA RESOLUCION HASTA EL 03 AGO 2025

LA CURADORA Dennys Valverde Sánchez

